

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****146****MÓSTOLES NÚMERO 1****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

DOÑA MARÍA VICTORIA ESTEBAN DELGADO, LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA del Juzgado de lo Social n.º 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de cuenta de abogado 767/2018-0001-V, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de frente a DON JOSÉ MARÍA BUENO MANZANARES sobre cuenta de abogado contra doña Montserrat Fernández Fontanet, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia.—En Móstoles, a 12 de marzo de 2021.

La extiendo yo, el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia, para hacer constar que con fecha 28/1/2021 ha sido presentado el anterior escrito y documentos y copia/s que lo/s acompaña/n. Doy fe.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA, DOÑA MARÍA VICTORIA ESTEBAN DELGADO.

En Móstoles, a 12 de marzo de 2021.

Por presentado el anterior escrito y documentos, únase a los autos de su razón, con traslado de copia a la parte contraria.

Practíquese tasación de costas y liquidación de intereses, en base a los justificantes que obren unidos a las actuaciones, de la que se dará traslado a las partes por plazo común de diez días, para que si a sus respectivos derechos conviene puedan impugnarla, apercibiéndoles de que de no verificarlo se les tendrá por conformes y se abonará su importe según el orden establecido en la misma, procediéndose para su exacción por la vía de apremio en caso de impago y previa petición en su caso de parte interesada.

Se advierte a los interesados que desde esta fecha, no se admitirá la inclusión o adición de partida alguna en la tasación de costas, sin perjuicio de su derecho para reclamarla de quien y como corresponda (artículo 244.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil LEC).

Igualmente, se les hace saber que la impugnación de la tasación de costas ha de basarse en alguno de los motivos siguientes:

a) Por la parte obligada: por la inclusión de partidas, derechos o gastos indebidos y por entender excesivos los honorarios y derechos de Abogados, Graduados Sociales y Procuradores o profesionales no sujetos a arancel (artículo 245.2 de la LEC).

b) Por la parte favorecida: por la no inclusión de gastos que estime debidamente justificados y reclamados; por la no inclusión de la totalidad de la minuta de honorarios de su Abogado, Perito, profesional o funcionario no sujeto a arancel (artículo 254.3 de la LEC).

c) En todo caso, en el escrito de impugnación, habrán de mencionarse las cuentas o minutas y las partidas concretas a que se refiera la discrepancia y las razones de ésta. En otro caso, no se admitirá a trámite la impugnación (artículo 245.4 de la LEC).

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de

la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (art. 186.1 LJS).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 LRJS. Doy fe.

Diligencia de tasación de costas y liquidación de intereses, que practica la Sra. Letrada de la Administración de Justicia que suscribe en los presentes autos, seguidos a instancia de DON JOSÉ MARÍA BUENO MANZANARES, contra doña Montserrat Fernández Fontanet.

LIQUIDACIÓN DE INTERESES

Desde el 31/7/2018 hasta la fecha de pago 13/11/2020, transcurren 825 días al 5% sobre la cantidad de 1.980,70 euros, resultan 223,85 euros.

TASACIÓN DE COSTAS:

- Minuta de honorarios de Letrado: 181,50 euros.
- TOTAL (SEUO): 405,35 euros.

Importa la anterior tasación de costas y liquidación de intereses el total de 405,35 euros, a cuyo pago viene obligada la condenada en las presentes actuaciones.

Dese traslado de esta diligencia a las partes por plazo común de diez días, advirtiéndose de la posibilidad de impugnarla dentro del citado plazo.

- A) Por indebidas, si se hubiesen incluido en ella partidas, derecho o gastos indebidos.
- B) O, por excesivos, los honorarios de Abogados, Peritos o profesionales no sujetos a arancel.
- C) O, por no haberse incluido gastos debidamente justificados y reclamados, o la totalidad de la minuta de honorarios de Abogado, Perito, profesional o funcionario no sujeto a arancel.
- D) Y que, en su caso, en el escrito de impugnación habrán de mencionarse las cuentas o minutas y las partidas concretas a que se refiera la discrepancia y las razones de ésta, no admitiéndose la impugnación a trámite de no efectuarse dicha mención (art. 245 de LEC).

En Móstoles, a 12 de marzo de 2021.

La Letrada de la Admón. de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a DOÑA MONTSERRAT FERNÁNDEZ FONTANET, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Móstoles, a 12 de marzo de 2021.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/9.404/21)

